



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**EXPROPIACIÓN**

47-288-31-03-001-2022-00097-00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el despacho frente a la reforma de la demanda presentada por el apoderado del extremo demandante al interior de este proceso de **EXPROPIACIÓN** promovido por **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S** contra **ROSINA ROSARIO RUDAS DE HERNÁNDEZ**.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente por parte de esta agencia judicial, se extrae que el promotor de la causa inicial presentó reforma de la demanda, consistente en modificar las pretensiones.

Sobre la reforma de la demanda el artículo 93 del Código General del Proceso dispone que ello es procedente en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, siempre que se sigan las siguientes reglas:

*“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

En el presente asunto se advierte que la solicitud del demandante que la referida reforma agrega pretensiones, ajustándose a los postulados del art. 93 del C.G.P. es decir, fue presentada oportunamente; y tratándose este de un proceso que a la fecha no media pronunciamiento alguno por parte de este despacho convocando a la audiencia inicial.

En consecuencia, por ajustarse la petición a lo dispuesto en la ley se accederá a la reforma de la demanda y en consecuencia se procederá en la forma señalada en inciso primero del numeral 4 y el numeral 5 de la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta - Magdalena,

### III. RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la reforma de la demanda presentada al interior del proceso de **EXPROPIACIÓN** promovido por **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S** contra **ROSINA ROSARIO RUDAS DE HERNÁNDEZ**.
2. Notifíquese a la demandada y córrase traslado de la reforma de la demanda para ejercer su derecho de contradicción conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 93 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**